

REF.: EJECUTIVO RAD: 700013103002-2021-00063-00

Demandante: SIMON HILARIO DIAZ IRIARTE

Demandada: CAROLINA DIAZ ORTEGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), dos (2) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

SIMON HILARIO DIAZ IRIARTE, presentó DEMANDA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTIA en contra de **CAROLINA DIAZ ORTEGA**, en virtud a lo cual este despacho libró orden de pago con auto del 22 de julio de 2021, soportado en título valor LETRA DE CAMBIO con fecha de creación 15 de marzo de 2019 y fecha de vencimiento 15 de marzo de 2020, acompañado en original con la demanda.

La notificación a la ejecutada del mandamiento de pago, se surtió a instancias del ejecutante enviando comunicación de conformidad con el Decreto 806 de 2020, al correo electrónico karolina_diaz7@hotmail.com, ejecutada quien reportó a este Juzgado el 14 de octubre de 2021, manifestación de haber sido notificada, corriendo el término de traslado sin contestar ni hacer pronunciamiento alguno frente a la orden de pago.

Frente a un mandamiento de pago, nuestro ordenamiento procesal es claro en establecer las actitudes que puede asumir el ejecutado y se contraen a presentar excepciones previas en escrito separado conforme el artículo 100 que establece los casos, y 101 que indica la oportunidad y trámite a seguirse, ambas del C.G.P.; también es procedente la formulación de excepciones de mérito conforme lo normado en el artículo 442 del C.G.P., a las que se debe dar el trámite previsto en el artículo 443 ibídem.

Para este despacho, el silencio de la ejecutada deviene en el acatamiento del inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., que impone el deber de, ante el hecho de no proponerse excepciones, ordenarse seguir adelante con la ejecución conforme el mandamiento ejecutivo y para el cumplimiento de las obligaciones, más adelante el remate, previo el avalúo de los bienes embargados y que se embarguen si fuere el caso, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En este orden de ideas le corresponde entonces al despacho impulsar el proceso a la siguiente etapa procesal que lo es, dictar auto de seguir adelante la ejecución, en aplicación a lo establecido por el Art. 468 del C.G.P., al revisarse y confirmarse que el mandamiento de pago emitido previamente está ajustado a derecho, atendiendo la solicitud formulada por la apoderada de la parte ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Siga adelante la ejecución contra **CAROLINA DIAZ ORTEGA**, en virtud a lo cual este despacho libró orden de pago con auto del 22 de Julio de 2021.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, liquídese el crédito, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 446 del C.G.P., la cual podrá ser presentada por cualquiera de las partes.

TERCERO: En caso de haber a futuro bienes embargados y secuestrados, practíquese el avalúo para efectos de posterior remate, conforme el art. 444 del C.G.P., para satisfacer el crédito ejecutado.

CUARTO: Condenase en costas a la parte ejecutada, por secretaría liquídense, una vez surtido el trámite de la liquidación del crédito y la consecuente fijación de costas, acatando lo establecido en los artículos 361, 365 y 366 del C.G.P..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

CARLOS EDUARDO CUELLAR MORENO

CECM/Beroma

Firmado Por:
Carlos Eduardo Cuellar Moreno
Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40ecd6b5a894c6631b6a25c6ad511cbfa354ec123413ab82f8347f94a8b6409**

Documento generado en 02/08/2022 11:55:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>